

al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Veza la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional

Villana.

Dos.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

21450 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «XV Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección del Olivar».*

La recolección de aceituna para almazara continúa siendo una de las operaciones agrícolas de mayor importancia en todos los países olivareros y, por tanto, en España, por ser el de mayor superficie de olivar entre todos ellos.

Importancia tanto por su montante económico como por el número de agricultores e industriales a los que atañe y, singularmente, por la numerosa mano de obra que moviliza.

Por ello, todos los sectores implicados, y destacadamente el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han venido prestando preferente atención a la adecuada mecanización de la recolección en el olivar, lo que ha dado lugar a una situación de mecanización parcial de todo el proceso que exige el camino de la aceituna, desde el árbol o el suelo hasta la almazara.

Pero los variados factores que coinciden en esta operación, desde los climáticos, orográficos, condiciones del suelo, multiplicidad de variedades y su maduración, acompañados actualmente por exigencia de calidad del mercado, mantienen abierto el reto de una mejor mecanización y de soluciones múltiples en condiciones diferentes.

Soluciones que los constructores de maquinaria agrícola van proponiendo al mercado y deben de conocer y contrastar los olivareros.

Por todo ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a través de su Dirección General de Agricultura y Ganadería, convocan la «XV Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección del Olivar» a celebrar durante los días 3 y 4 del próximo mes de diciembre, en la provincia de Córdoba, en finca que se anunciará oportunamente.

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos, o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializados, como prototipos, que sean susceptibles de realizar o facilitar alguno de los procesos de mecanización de la recolección de la aceituna.

Tercera.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada Empresa participante por sorteo.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supone la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas compensará a las Empresas participantes, oficialmente inscritas dentro

del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1992.

Igualmente, indemnizará a la propiedad de la finca sobre la que se desarrolle la demostración por los daños en plantaciones y cosechas que puedan ocasionarse durante su ejecución.

Séptima.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción a la Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 23 de noviembre próximo.

Octava.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 11 de septiembre de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21451 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (revisión salarial año 1992).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (revisión salarial año 1992), que fue suscrito con fecha 13 de enero de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL ANTERIOR MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES (REVISIÓN SALARIAL AÑO 1992)

ANEXO I

Nivel retrib.	Salario base nivel mensual Pesetas	Paga extraordinaria Pesetas	Total anual Pesetas
1	191.122	191.122	2.675.708
2	153.185	153.185	2.144.590
3	135.478	135.478	1.896.692
4	120.096	120.096	1.681.344
5	115.400	115.400	1.615.600
6	111.245	111.245	1.557.430
7	107.407	107.407	1.503.698
8	103.744	103.744	1.452.416
9	102.248	102.248	1.431.472
10	100.023	100.023	1.400.322

1. Complemento de antigüedad: 3.000 pesetas/mes, sin distinción de nivel ni categoría (catorce mensualidades).

2. Complemento de peligrosidad: 12.684 pesetas/mes (doce mensualidades).

ANEXO II

3. Complemento de nocturnidad:

Nivel	Pesetas/hora
1	391
2	313
3	277
4	246
5	236
6	228
7	220
8	212
9	209
10	205

4. Complemento de turnicidad y jornadas especiales:

Puesto de trabajo	Pesetas/mes
De veinticuatro horas realizadas en tres turnos	12.493
De veinticuatro horas realizadas en dos turnos	9.369
De trece horas realizadas en jornada especial por dos equipos	12.493
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por dos equipos	6.247
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por tres equipos	4.165

ANEXO III

5. Complemento de especial responsabilidad:

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
1	27.766	333.192
2	22.100	265.200
3	18.587	223.044
4	16.774	201.288
5	16.774	201.288
6	15.300	183.600
7	15.300	183.600
8	13.941	167.292
9	13.034	156.408
10	11.901	142.812

6. Complemento de disponibilidad horaria en régimen de jornada partida:

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
1	27.766	333.192
2	22.100	265.200
3	18.587	223.044
4	16.774	201.288
5	16.774	201.288
6	15.300	183.600
7	15.300	183.600
8	13.941	167.292
9	13.034	156.408
10	11.901	142.812

ANEXO IV

7. Complemento de disponibilidad horaria funcional:

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
1	13.884	166.128
2	11.050	132.600
3	9.294	111.528

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
4	8.387	100.644
5	8.387	100.644
6	7.651	91.812
7	7.651	91.812
8	6.980	83.760
9	6.517	78.204
10	5.951	71.412

8. Complemento de especial responsabilidad y disponibilidad horaria en régimen de jornada partida:

Nivel	Cuantía mensual Pesetas	Cuantía anual Pesetas
1	35.134	421.608
2	27.766	333.192
3	23.234	278.808
4	20.967	251.604
5	20.967	251.604
6	19.267	231.204
7	19.267	231.204
8	17.567	210.804
9	16.433	197.196
10	15.300	183.600

9. Complemento de residencia: Los valores de 1991 se incrementan según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

21452 RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Convenios y la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Claudio Moreno y Cia., Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Claudio Moreno y Cia., Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 26 de junio de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CLAUDIO MORENO Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA»

En la ciudad de Segovia, siendo las doce horas del día 26 de junio de 1992, se reúnen las personas al margen relacionadas, componentes de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Claudio Moreno y Cia.», y sus trabajadores, para dar cumplimiento al artículo 2.º del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, cuya publicación consta en el 128 del «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1991; adaptándose los siguientes acuerdos:

Primero.—Revisión de las tablas salariales vigentes, así como dietas y desplazamientos, en un 8 por 100, siendo, respectivamente contempladas en los artículos 12 y 16 del Convenio en vigor, quedando los mismos como se detallan a continuación:

Art. 12. *Tabla salarial.*—Los salarios pactados para las distintas categorías profesionales, son los siguientes:

	Pesetas
Personal mercantil técnico titulado:	
Director	163.260
Jefe de División	127.050
Jefe de Compras, Ventas, Personal y Encargado general ..	118.890
Jefe de Almacén	117.870